

Y «otra porción de muralla de ochenta metros de longitud por una altura de tres a cuatro metros, situada entre el cementerio católico clausurado y herederos de Eugenio Ortega Romero, Julio Tebar Tebar, Alfonso Punzano Carrasco, Domingo Fuentes Flores y Hermenegildo Balderas Trillo, cerrando con la torre del Cubo».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de diez años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Jaén para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

20338 *DECRETO 2914/1974, de 27 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Juan José Pérez Pando y doña Yolanda Groba Pérez de una finca, sita en Paracuellos del Jarama (Madrid), para Escuela de Promoción Profesional.*

Por don Juan José Pérez Pando y doña Yolanda Groba Pérez ha sido donada al Estado una parcela de terreno en Tirabuey, término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid), con una superficie de sesenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas, con destino a Escuela de Promoción Profesional de Operadores de Maquinaria de Obras Públicas y otras especialidades de Formación Profesional en la citada localidad, instrumentándose unilateralmente la donación en escritura pública otorgada con fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Por el Ministerio de Trabajo se considera de interés la aceptación de la referida donación, aceptación que debe formalizarse mediante Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por don Juan José Pérez Pando y doña Yolanda Groba Pérez de una parcela de terreno en término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid) que a continuación se describe: Tierra en Tirabuey, con una superficie de sesenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas, que linda: Norte y Este, José Garcini; Sur, barranco, y Oeste, cerros baldíos. El inmueble objeto de donación se destinará a Escuela de Promoción Profesional y Operadores de Maquinaria de Obras Públicas y otras especialidades de Formación Profesional de Paracuellos del Jarama (Madrid).

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo, con la indicada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Madrid o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la escritura de aceptación de la donación de referencia y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

20339 *DECRETO 2915/1974, de 27 de septiembre, por el que se autoriza a RENFE a enajenar en pública subasta un inmueble de 4.024,48 metros cuadrados, sito en Granollers (Barcelona), para invertir su importe en programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar en pública subasta un inmueble de cuatro mil veinticuatro coma cuarenta y ocho metros cuadrados, sito en Granollers (Barcelona), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto C de la Ley siete/mil novecientos setenta y dos, de Presupuestos Generales del Estado, con el fin de invertir su importe en programas adicionales de inversiones aprobados por el Gobierno.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C de la Ley siete/mil novecientos setenta y dos, de Presupuestos Generales del Estado, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar en pública subasta el inmueble que a continuación se indica en el tipo de dos millones cuatrocientas catorce mil seiscientos ochenta y ocho pesetas.

«Parcela de terreno sita en el término municipal de Granollers, paraje denominado «Fuente Verde» o «Font Verda», frente a los puntos kilométricos ciento treinta y cinco/novecientos ochenta y uno coma cincuenta al ciento treinta y seis/ciento sesenta y seis, coma veinte de la línea de Tarragona a Barcelona y Francia, distando de dicha línea férrea doce coma cincuenta y cinco metros. Tiene forma rectangular, con una superficie de cuatro mil veinticuatro coma cuarenta y ocho metros cuadrados y presenta los siguientes linderos: Norte, terrenos de RENFE; Sur, José Vergés Bernardas; Este, paseo de la Montaña, y Oeste, terrenos de RENFE.»

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en obras comprendidas dentro del plan de modernización de la Red, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

20340 *DECRETO 2916/1974, de 27 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación del castillo sito en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) y parcelas que lo rodean.*

Incorporados al Patrimonio del Estado el castillo sito en el término municipal de Mequinenza, con una superficie edificada de 4.717,91 metros cuadrados y total de 24.217,91 metros cuadrados, así como las parcelas que lo rodean, con una superficie de 41.2555 hectáreas, y declarada su alineabilidad por Orden ministerial de fecha veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, han sido valorados dichos inmuebles por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seis millones trescientas veinticinco mil ciento treinta pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación del castillo y parcelas que lo rodean, que a continuación se expresan, sitos en el término municipal de Mequinenza, cuya valoración asciende a seis millones trescientas veinticinco mil ciento treinta pesetas.

«Castillo (antigua fortaleza medieval), situado en el límite sur de una finca rústica alargada, con una superficie construida de cuatro mil setecientos diecisiete coma noventa y un metros cuadrados y una superficie descubierta en el interior del recinto amurallado de diecinueve mil quinientos metros cuadrados; lindando por todos los vientos con terrenos propiedad del Estado. El castillo tiene como anejas en el exterior las siguientes parcelas de terreno:

Número ciento diecisiete, al sitio Sierra del Castillo, con una superficie de veintiocho mil ciento veinticinco metros cuadrados. Linderos: Nor, camino; Sur, Sociedad de Monte; Este, Estado, y Oeste, Francisco Jucir Vidallet.

Número ciento veintiuno, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de cinco mil metros cuadrados. Linderos: Norte, camino; Sur, Tomás San Juan Godia; Este, Manuel Estruga, y Oeste, Tomás San Juan Godia.

Número ciento veinticinco, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de doscientos cincuenta y cinco mil metros cuadrados. Linderos: Norte, camino Coronado; Sur, fortaleza y parcela ciento veintisiete; Este, camino de Fraga, y Oeste, unión de caminos.

Número ciento veintinueve, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados. Linderos: Por todos los vientos con el Estado.

Número ciento treinta, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados. Linderos: Norte, fortaleza; Sur, camino Coronado; Este, camino Coronado, y Oeste, castillo.

Número ciento treinta y dos, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de setenta y cuatro mil metros cuadrados. Linderos: Norte, camino Coronado; Sur, Ayuntamiento; Este, camino, y Oeste, Sociedad de Montes.

Número ciento treinta y tres, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de veinticinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Linderos: Norte, castillo; Sur, Ayuntamiento; Este, camino de Fraga, y Oeste, camino.

Número ciento cuarenta, paraje Sierra del Castillo, con una superficie de veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados. Linderos: Norte y Sur, Estado; Este, camino, y Oeste, Sociedad de Montes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

20341 *DECRETO 2017/1974, de 27 de septiembre, por el que se da nueva redacción al artículo primero del Decreto 2107/1974, de 11 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valariego», en favor de su arrendatario.*

Por haberse padecido error material al determinar la superficie del inmueble a que se refiere el artículo primero del Decreto número dos mil ciento siete/mil novecientos setenta y cuatro, de once de julio, es preciso hacer figurar su verdadera extensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil ciento siete/mil novecientos setenta y cuatro, de once de julio, queda redactado de la forma siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valariego», con una superficie de treinta mil cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, con camino de Valariego y la finca número cuarenta y dos, de la que está separada por acequia, y con la número cuarenta y cuatro, separada por un arroyo; Sur, con la número cuarenta y cinco, uno, de Miguel de los Mozos; Este, camino de los Hueveros y finca número cuarenta y seis, de Jaime Polanco, y Oeste, con la número cuarenta y cuatro, de Agustín Pérez Ruiz, y arroyo que la separa de la cuarenta y tres y cuarenta y dos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintitres, finca once mil quinientos nueve, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

20342 *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.519, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Canal del Marmol, sobre canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de mayo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.519, interpuesto

por la Comunidad de Regantes del Canal del Marmol, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de marzo de 1969, sobre aprobación del canon de regulación de aprovechamientos agrícolas e hidroeléctricos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el recurso 13.519 de 1969 interpuesto a nombre de la Comunidad de Regantes del Canal del Marmol contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de marzo de 1969 sobre el canon de regulación de aprovechamientos agrícolas, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso sin pronunciamiento alguno sobre sus costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20343 *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.249/1972, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano de Guadalmellato, sobre tarifas de riego.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de abril de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.249/1972, interpuesto por la «Comunidad de Propietarios Regantes del Pantano de Guadalmellato» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de marzo de 1972, sobre aprobación de tarifas de riego correspondientes a la zona de Guadalmellato, ejercicio de 1968.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo, de 1972, que declaramos ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20344 *ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 300.915, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, sobre canon de regulación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.915, interpuesto por la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de octubre de 1971, sobre canon de regulación en los aprovechamientos agrícolas e hidroeléctricos de las cuencas del Guadalquivir y Guadalete para la campaña 1968.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto dejó subsistente el canon de Regulación aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas para el año 1968, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.